



ANEXO IV
DEUDA INICIAL

00089

SOCIEDAD: *DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.*

1) **Concepto**

La Deuda Inicial es la deuda de GdE con el Tesoro Nacional cuyo monto se indica a continuación y que deberá ser irrevocablemente asumida por la Sociedad Licenciataria en el acto de Toma de Posesión, sin recurso contra GdE u otra persona alguna.

2) **Monto**

(En millones de U\$S)

Deuda con el Tesoro Nacional	5
	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>
TOTAL DEUDA INICIAL	<u>5</u>

Son Dólares cinco millones.

3) **Forma de instrumentación y pago**

Reconocimiento de Deuda adjunto que prevé 2 (dos) cuotas iguales en dólares con vencimiento: 30/06/93 y 30/12/93; pre-pagables a opción del deudor.

4) **Intereses**

A partir de la Fecha de Toma de Posesión el saldo de la deuda devengará un interés a la tasa LIBO a 180 días más 0,40 % mensual, pagadero con la última cuota de capital.

La tasa LIBO se fijará de acuerdo con la vigente al décimo día hábil del primer mes inicio de cada período de seis meses.

continúa en la página siguiente



ANEXO IV
DEUDA INICIAL

SOCIEDAD : *DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A.*

5) Garantía

En el acto de Toma de Posesión la Compradora deberá constituir prenda en primer grado sobre las Acciones adquiridas en los términos que obran en el Anexo respectivo del Contrato de Transferencia. A más tardar a los ciento veinte (120) días de la Fecha de Toma de Posesión, la Compradora deberá reemplazar dicha prenda por una garantía bancaria a satisfacción del Tesoro Nacional, por el monto total del capital e intereses, a menos que se opte por prepagar la deuda.



00091



Adjunto al
ANEXO IV del
Contrato de Transferencia

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Este Reconocimiento de Deuda se otorga por _____ (Distribuidora/Transportadora) S.A., una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "el DEUDOR", en favor del Estado Nacional ("el ESTADO NACIONAL"), y se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El DEUDOR reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL la suma de _____ dólares de los Estados Unidos (US\$ _____) ("la Deuda"). La Deuda reconoce como causa a las obligaciones, por mayor monto, de Gas del Estado Sociedad del Estado frente al Estado Nacional pendientes al 30 de noviembre de 1992, las que han sido parcialmente asumidos por el DEUDOR en el marco del proceso de privatización de dicha Sociedad del Estado. El DEUDOR acepta tal causa como válida y renuncia irrevocablemente a cuestionar la misma.

SEGUNDA: El DEUDOR se obliga a pagar la Deuda en dos cuotas iguales pagaderas los días 30 de junio de 1993 y 30 de diciembre de 1993. Si cualquiera de tales días resultare inhábil, el pago deberá ser efectuado el día hábil inmediato anterior.



00092



TERCERA: El importe impago de la Deuda devengará un interés compensatorio cuya tasa será igual a la tasa LIBO más 0,40% (cuatro por mil) mensual vencido. Dicha tasa LIBO será establecida por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas a las 11 horas de Londres por sus bancos corresponsales en aquella plaza, para operaciones concertadas diez días hábiles antes de comenzar cada semestre. Los servicios de intereses serán pagaderos junto con la última cuota de amortización de capital, y serán calculados sobre el capital insoluto de la Deuda. En caso de mora se pagará además un interés punitivo adicional del 50% del interés compensatorio como se establece en la Cláusula Quinta. El Impuesto al Valor Agregado que pudiere corresponder sobre los intereses compensatorios y punitivos estará a cargo del DEUDOR.

CUARTA: Todos los pagos, ya sea por capital, intereses o por cualquier otro concepto, deberán ser efectuados por el DEUDOR en dólares estadounidenses de libre disponibilidad en la cuenta bancaria que indique el ESTADO NACIONAL. Ningún otro pago en ninguna otra moneda será apto para cancelar las obligaciones del DEUDOR. El DEUDOR manifiesta que conoce y ha evaluado minuciosamente los riesgos de fluctuación de precios del dólar estadounidense y que tales fluctuaciones no le impedirán bajo ninguna circunstancia cumplir con las obligaciones asumidas en la forma convenida aún en caso que se modifique o altere el esquema cambiario introducido por la Ley de Convertibilidad. Consecuentemente, hace expresa renuncia en este acto a invocar cualquier causal de imposibilidad de cumplir con los pagos aquí previstos en la moneda estipulada, como así también a invocar la



00093



excesiva onerosidad sobreviniente que pudiera originarse por tal motivo (teoría de la imprevisión). No se considerará cancelado el importe adeudado por el DEUDOR hasta que el ESTADO NACIONAL efectivamente obtenga la moneda extranjera debida, siendo el DEUDOR responsable y quedando a su cargo cualquier gasto o impuesto en que deba incurrir el ESTADO NACIONAL o el DEUDOR por tal motivo.

QUINTA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el DEUDOR, se producirá de pleno derecho por el simple vencimiento de los plazos o la sola ocurrencia de las condiciones establecidas en la Cláusula Octava del presente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y autorizará al ESTADO NACIONAL para reclamar el pago total de lo adeudado, con decaimiento de los plazos acordados. En caso de mora en el pago del capital o de los intereses o decaimiento de plazos por alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula Octava del presente se devengará, además del interés compensatorio convenido, un interés punitivo cuya tasa será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés compensatorio pactado.

SEXTA: GARANTIA. La Deuda estará garantizada por prenda sobre la totalidad de las acciones que _____ S.A. ("el ACCIONISTA") posee o llegue a poseer en el capital del DEUDOR ("la Prenda") según documento que se otorga por separado.

SEPTIMA: El DEUDOR podrá efectuar cancelaciones anticipadas de la Deuda sin necesidad de consentimiento del ESTADO NACIONAL y sin obligación de pagar multa u



00094



otra penalidad por tal pre-cancelación, siempre que el monto de cada pre-cancelación no sea inferior a _____ Dólares (U\$S _____).

OCTAVA: El plazo previsto en la Cláusula Segunda del presente decaerá, tornándose exigible de inmediato el pago total de la Deuda, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en caso de que ocurriese alguno de los siguientes hechos: a) Si se declarara la caducidad de la licencia otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional al DEUDOR para la operación del Sistema de Transporte/Distribución de Gas, de acuerdo con las disposiciones de la misma; b) Si el DEUDOR no conservase su existencia jurídica bajo la forma societaria actual; c) Si el DEUDOR no pagare en término cualquier cuota de capital o intereses de la Deuda o no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de dar, de hacer o de no hacer bajo el presente; d) Si el DEUDOR entrase en un proceso de liquidación o disolución o si una parte significativa de sus respectivos bienes fueran transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar o si incurriera en mora en el pago de cualquier obligación contraída con cualquier entidad financiera; e) Si el DEUDOR concediese garantías a acreedores financieros existentes o futuros colocando a éstos en mejores condiciones de privilegio que al ESTADO NACIONAL; f) Si el DEUDOR aumentase o redujese su capital, se fusionase o realizase todo acto societario susceptible de afectar el valor de la Prenda, sin el consentimiento del ESTADO NACIONAL; g) Si se promoviese contra el DEUDOR un pedido de quiebra que no fuere levantado o rechazado en un plazo de 30 (treinta) días o

3



00095



si el DEUDOR solicitare su concurso preventivo o su propia quiebra o promoviere acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o incurriere en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, o si se le iniciara algún pleito o reclamo administrativo cuya importancia pudiera afectar sustancialmente su capacidad de pago; h) Si el DEUDOR no reemplazase la Prenda según se prevé en la Cláusula Novena del presente en el plazo allí previsto.

NOVENA: Dentro de los Ciento veinte días de la fecha del presente, el DEUDOR deberá reemplazar la Prenda por (i) una garantía bancaria exigible a primera demanda, en carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, o (ii) carta de crédito irrevocable "stand by" cobrable con el solo requerimiento del ESTADO NACIONAL, en ambos casos a satisfacción del Estado Nacional y por un monto que cubra el capital y los intereses de la Deuda.

DECIMA: El presente Reconocimiento de Deuda está exento del impuesto de sellos según lo dispone el art. 16 del Decreto 1189/92. Cualquier impuesto, multa, derecho, gasto y honorario razonable a que diere lugar el cobro de la Deuda o la ejecución de la Prenda estarán a cargo del DEUDOR, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el contrato por el que se constituye la Prenda.

UNDECIMA: Para el caso de demanda judicial se conviene la competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal a cuyo efecto constituyen domicilio, el ESTADO NACIONAL en Hipólito Yrigoyen 250, Buenos Aires, y el DEUDOR en _____.



00096



En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relativas al presente contrato. El DEUDOR acepta que el presente constituye por sí solo título hábil para promover acción judicial por la vía del juicio ejecutivo.

DUODECIMA: El ESTADO NACIONAL firma el presente en aceptación de los derechos que el mismo le confiere.

En prueba de conformidad se firma el presente en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de 1992.

DEUDOR

ESTADO NACIONAL

Firma:

Firma:

Cargo:

Cargo:

[La firma del DEUDOR será certificada por Escribano Público]